CONTRATO PUFA No. 1608-2018

El **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES –IDARTES**, creado por el Acuerdo Distrital 440 de 2010, como establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con NIT. 900413030-9, representado legalmente por **JAIME CERÓN SILVA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.382 expedida en Bogotá, nombrado como Subdirector de las Artes del IDARTES, mediante Resolución No. 1264 del 01 de diciembre de 2016, posesionado el 06 de diciembre de 2016 como consta en el acta Nº 54 de la citada fecha, debidamente facultado para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto de conformidad con la Resolución N° 03 del 02 de enero de 2018 por medio de la cual se reglamenta la Delegación de la Ordenación del Gasto, el Pago y la Contratación en el IDARTES, en representación del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES** y, por otra parte, **DIANA MARCELA CAMARGO BURITICÁ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 52618399 expedida en Bogotá , actuando en nombre y representación de **LABERINTO CINE Y TELEVISION SAS,** con Nit 830143621-9 conforme al poder autenticado en la Notaria del Círculo de Bogotá el otorgado por DIANA MARCELA CAMARGO BURITICÁ, identificado con la cédula de ciudadanía 52618399 expedida en Bogotá , en su condición de representante legal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 17 de agosto de 2018 por la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL PRODUCTOR** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA FILMACIONES AUDIOVISUALES,** el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 456 de 2013, el Decreto 340 de 2014, la Resolución 116 de 2015, la Resoluciones IDARTES 1079 del 30 de octubre de 2015 y 938 del 23 de agosto de 2016, y demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen y/o concordantes,y en consecuencia se pactan condiciones adicionales, en consideración a lo siguiente: **1)** Que conforme con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica. **2)** Que el IDARTES, es un establecimiento público del orden distrital, creado por el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo Sector hace parte integrante. **3**) Que de conformidad con lo señalado en el citado Acuerdo Distrital, el IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio

efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de la áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico. **4)** Que en el Marco de la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), la cual establece los principios fundamentales sobre los cuales deben surtirse los asuntos relacionados con la cultura, su promoción, su desarrollo, y su preservación; así como el respeto por la diversidad cultural, se expiden tanto la Ley 814 de 2003 *"Por la cual se dictan normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia"*, como la Ley 1556 de 2012 *"Por la cual se fomenta el territorio nacional como escenario para el rodaje de obras cinematográficas"*, cuyo objetivo es fomentar el territorio nacional para la actividad cinematográfica a través de contraprestaciones, reducción de gastos administrativos e inversión en actividades de promoción de Colombia como lugar de filmación, para lo cual se crea el Fondo Fílmico Colombia. En ese sentido se estableció el desarrollo de un permiso unificado que integre todas las autorizaciones o requerimientos necesarios en los casos de filmación audiovisual en espacios públicos o en bienes de uso públicos. **5)** Que se expidió el Decreto 456 de 2013 "*Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá*", como instrumento de la política de gestión económica del espacio público de la ciudad. **6)** Que en el parágrafo 1° del artículo 11 del Decreto 456 de 2013 se estableció la obligación a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de crear a través del IDARTES la Comisión Fílmica de Bogotá, la cual una vez constituida debe reglamentar el aprovechamiento económico del espacio público, así como el permiso unificado para los permisos y trámites en el espacio público. En este mismo sentido el Parágrafo del Artículo 28 ibídem, determina que: "Salvo las exenciones contenidas en este decreto o normas de igual o superior jerarquía, toda autorización que se confiera para realizar actividades de aprovechamiento económico del espacio público, dará lugar al pago de las retribuciones señaladas en esta norma o en las normas que las subroguen, modifiquen, aclaren o desarrollen, conforme a los términos y trámites fijados para el efecto en el presente decreto." **7)** Que por su parte el artículo 11 del Decreto Distrital 456 de 2013, relaciona en el sector Cultura, Recreación y Deporte al Instituto Distrital de Recreación y Deporte como gestor de actividades propias de su misionalidad, y en este sentido el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público mediante la Resolución N° 116 del 15 de mayo de 2015, adopta el Protocolo Interinstitucional y la Fórmula de Retribución del Aprovechamiento Económico del Espacio Público de Bogotá D.C. - modalidad corto plazo; el cual también fue adoptado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, a través de la Resolución N° 046 del 03 de febrero de 2015. **8)** Que el artículo 7° del Decreto Distrital 456 de 2013 señala las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público entre las que se encuentra las filmaciones de obra audiovisual, las cuales describe como: *"Trabajos de filmación de obras audiovisuales que impliquen el uso de elementos del espacio*

CONTRATO PUFA No. 1608-2018

público y que generen restricción al derecho colectivo por los cerramientos de vías, la ubicación de elementos y vehículos que hacen parte de la logística de la respectiva grabación" **9)** Que mediante el Decreto 340 expedido el 15 de agosto de 2014, se establece el procedimiento para el Permiso Unificado para las Filmaciones Audiovisuales – PUFA en el Distrito Capital, se crea la Comisión Fílmica de Bogotá, y se designa al Instituto Distrital de las Artes - IDARTES como Gestor de Aprovechamiento Económico del Espacio Público respecto de las Filmaciones Audiovisuales en Bogotá D.C. **10)** Que el Permiso Unificado para las Filmaciones Audiovisuales- PUFA actúa como un mecanismo para que los ciudadanos y/o productores de la filmaciones audiovisuales puedan presentar en debida forma la documentación necesaria para que las entidades distritales tramiten de forma rápida y oportuna los conceptos, permisos o autorizaciones necesarios para el desarrollo de actividades de filmación de obras audiovisuales en el espacio público construido y zonas de uso público de la ciudad, según lo establecido en la normatividad vigente. **11)** Que en el artículo 4° del Decreto 340 de 2014, se consagran las actividades de aprovechamiento económico del espacio público vinculadas al Sector Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá D.C., y así mismo, se determinan como actividades propias de regulación y supervisión del Instituto Distrital de las Artes- IDARTES las Filmaciones de Obras Audiovisuales, en su condición de Gestor de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para dicho sector. **12)** Que mediante la Resolución N° 1079 del 30 de octubre de 2015, el IDARTES adoptó el Protocolo Interinstitucional y la Fórmula de Retribución de Aprovechamiento Económico del Espacio Público de Bogotá D.C. para Filmaciones Audiovisuales. **13)** Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 162 de 2015 y con el objeto de contribuir al cuidado y mejoramiento de las calidades estéticas y espaciales de las áreas públicas mediante el buen mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas de las viviendas y edificaciones de uso público y privado, y coadyuvar con el mejoramiento de las referidas calidades estéticas de la ciudad, se requirió al **PRODUCTOR** precisar en la solicitud su voluntad de comprometerse de manera libre y espontánea para contribuir e impactar positivamente en la comunidad, sin que la intervención elegida por **EL PRODUCTOR** genere costo alguno para el IDARTES o el Distrito Capital. **14)** Que los contratos de Aprovechamiento Económico sobre Espacio Público son una importante herramienta para vincular a los ciudadanos en el uso responsable, usufructo económico, protección y cuidado de los espacios públicos. **15)** Que el supervisor del contrato hará la entrega del espacio público. **16)** Que este contrato no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención a las normas o sin la autorización impartida por las Entidades Administradoras del Espacio Público o por la autoridad competente. **17)** Que la entrega a título de aprovechamiento económico del espacio público no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno para quien lo recibe. **18) EL PRODUCTOR** manifestó el interés de llevar a cabo la actividad de aprovechamiento económico "Filmación audiovisual " sobre el espacio público objeto de solicitud a través del

formato correspondiente, y mediante el uso del Sistema Único para el Aprovechamiento del Espacio Público – SUMA. **19)** Que por parte de la Gerencia de Artes Audiovisuales del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, se realizó la verificación de los conceptos o permisos requeridos para la filmación y expedidos por las entidades competentes. **20)** Que **EL PRODUCTOR** presentó el recibo de pago por el aprovechamiento económico del espacio público de acuerdo con la fórmula de retribución establecida en el artículo 37 del Decreto Distrital 456 de 2013 y conforme a la fórmula de retribución por aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de filmaciones, el cual hace parte integral del presente contrato. **21)** Que la Ley 80 de 1993 establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades del Estado, precisados en la mencionada Ley, así como los previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, y que se regirán en lo que no se encuentre previsto por las normas de contratación estatal, por las normas del derecho civil o comercial, según el caso. **22)** Que la Gerencia de Artes Audiovisuales informó a la Oficina Jurídica sobre la solicitud aprobada del Permiso Unificado para Filmaciones Audiovisuales – PUFA, concedido al **PRODUCTOR**.

- **OBJETO DEL CONTRATO**

El IDARTES entrega a título de uso y de aprovechamiento económico el espacio público autorizado, que EL PRODUCTOR recibe de la misma forma y acepta pagar en dinero la respectiva retribución económica, con fundamento en la solicitud de Permiso Unificado para Filmaciones Audiovisuales – PUFA tramitado por EL PRODUCTOR en el Sistema Único para el Manejo y Aprovechamiento del Espacio Público – SUMA, que cuenta con los conceptos aprobatorios emitidos por las entidades administradoras del espacio público para la filmación de la obra audiovisual.

SOLICITUD PUFA N° 13281

SET DE FILMACIÓN: CL 81 # 12-20 - TRES BANDAS BAR - LOCALIDAD CHAPINERO – Bogotá D.C.

PLAZO: El plazo de ejecución de este contrato será de 1 día, así:

N°	Día	Hora inicial	Hora final
1	23/10/2018	12:00	24:00

CONTRATO PUFA No. 1608-2018

NOMBRE DEL PROYECTO: LOS TROYA

- **DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:**

OBLIGACIONES DE EL PRODUCTOR: En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades:

1) EL PRODUCTOR está obligado a entregar el espacio público utilizado para la filmación audiovisual, en las mismas condiciones en que se encontraban antes del rodaje. **2) EL PRODUCTOR** debe asegurar que la filmación audiovisual no deteriorará el espacio público del cual se está haciendo uso. Si va a realizar alguna intervención tendrá que devolver el espacio en el mismo estado que lo recibió. Para la fijación de estructuras que pudieran deteriorar el pavimento o cualquier otro elemento del espacio público deberán tomarse medidas para evitar dicho deterioro. **Parágrafo:** En caso que exista afectación del espacio público en el desarrollo de la filmación de la obra audiovisual, se harán efectivas las pólizas y demás elementos definidos en las normas nacionales y/o distritales que permitan recuperar el elemento de espacio público en las condiciones inicialmente habilitadas para la actividad. **3)** Cumplir con el compromiso de intervención asumido de manera libre y espontánea por EL **PRODUCTOR**, estipulado en la solicitud, que hace parte integral del presente contrato, conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 162 de 2015, para contribuir al cuidado y mejoramiento de las calidades estéticas y espaciales de las áreas públicas mediante el buen mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas de las viviendas y edificaciones de uso público y privado, sin que la intervención elegida por **EL PRODUCTOR** genere costo alguno para el IDARTES o el Distrito Capital. **4)** Constituir a favor del Instituto Distrital de las Artes, la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare las condiciones establecidas en el contrato, o efectuar las correspondientes inclusiones. **5)** Mantener visible una copia del Permiso Unificado para las Filmaciones Audiovisuales- PUFA en los carros de producción y bases de producción durante sus jornadas de filmación. **6)** Facilitar la labor del monitor de locaciones en la verificación que hará del uso del espacio público, facilitando acceso a información y documentación que requiere para el cumplimiento de su labor. **7)** Cumplir con las normas operativas y de seguridad del Distrito. **8)** Asumir todo lo relacionado con los artistas, el personal y demás participantes de la grabación, costos de honorarios, desplazamiento, alojamiento, póliza de accidentes y demás que sean necesarias según la naturaleza de la actividad. **9)** Custodiar los elementos de su propiedad o de terceros que utilicen en desarrollo de la grabación no siendo responsabilidad del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES por la pérdida o deterioro de los mismos. **10)** Todo

el personal técnico que ingrese a realizar labores de montaje y desmontaje deberá contar con afiliación vigente de ARL, obligación que está a cargo y debe verificar **EL PRODUCTOR**. **11)** Cumplir estrictamente con las fechas y los horarios previamente autorizados para la grabación, por las entidades administradoras y el Instituto Distrital de las Artes. **12)** Responder de manera autónoma por los riesgos derivados de la grabación pudiendo en todo caso el Instituto Distrital de las Artes, suspender el contrato cuando se presenten actos de desorden y consumo o expendio de bebidas alcohólicas dentro del espacio público autorizado. **13)** EL **PRODUCTOR** no podrá ceder parcial ni totalmente los derechos derivados del contrato, salvo expresa autorización escrita del Instituto Distrital de las Artes. **14)** Entregar las zonas autorizadas para la filmación audiovisual, una vez vencido el plazo de ejecución o se termine de manera anticipada. **15)** Expedir el correspondiente paz y salvo.

OBLIGACIONES DEL IDARTES. EL IDARTES se obliga para con **EL PRODUCTOR** a: **1)** Entregar las zonas autorizadas para la filmación audiovisual. **2)** Realizar el registro fotográfico del estado en que se entrega el espacio público. **3)** Ejercer el control y seguimiento respecto del cumplimiento del presente contrato. **4)** Autorizar el aprovechamiento económico de las zonas entregadas para la filmación audiovisual dentro el espacio público indicado en el PUFA. **5)** Ejercer la supervisión respecto del cumplimiento de las obligaciones del **PRODUCTOR. 6)** Recibir las quejas respecto de las anomalías que se presenten en las zonas de uso público entregadas para el aprovechamiento económico de la actividad de filmación audiovisual, formuladas por cualquier ciudadano y adoptar los correctivos del caso cuando éstos se encuentre dentro de la órbita de su competencia. En los casos en que la solución del problema no sea competencia del IDARTES, éste se compromete a gestionar las soluciones ante las autoridades competentes. **7)** Recibir las zonas autorizadas para la filmación audiovisual, una vez vencido el plazo de ejecución o se termine de manera anticipada. **8)** Apoyar a **EL PRODUCTOR** en las gestiones interinstitucionales que emprenda en relación con la zona objeto del contrato. **9)** Orientar de manera técnica y pedagógica a **EL PRODUCTOR**, en relación con las actividades que proponga adelantar para la sostenibilidad de las zonas objeto del contrato. **10)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **11)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que surjan del desarrollo del mismo. **CLAUSULA QUINTA**. **PROHIBICIONES: 1.** Está prohibido el uso de sustancias que puedan dañar el espacio público y el daño de especies vivas que hagan parte del mismo. En inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural -BIC-, será la simple ocupación temporal y no podrá alterar ninguna condición física del inmueble. En caso de violación al Régimen Especial de Protección del BIC, se aplicarán las sanciones legales establecidas. **2.** Está prohibido realizar, permitir, encubrir, facilitar o promover la realización de comportamientos que atenten contra las buenas costumbres y el buen nombre del Distrito de Bogotá o del Instituto Distrital de las Artes o ilícitos. **3.** Las demás prohibiciones

CONTRATO PUFA No. 1608-2018

previstas en las leyes y reglamentos. **PARÁGRAFO:** El Instituto Distrital de las Artes podrá suspender el contrato de utilización temporal del espacio púbico en cualquier momento, cuando a su juicio existan motivos de interés general que lo ameriten, o cuando se incumplan por parte de quien está utilizando el espacio público las condiciones del contrato.

- **DE LAS CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO:**

VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, **EL PRODUCTOR** deberá pagar una retribución por el aprovechamiento económico de la actividad de filmación audiovisual en el espacio público autorizado, cuya suma total será de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 364.450)** a pagarse de forma anticipada según el documento de instrucciones de pago en la(s) cuenta(s) bancaria(s) de la (s) entidad(es) administradora(s) y gestora, subiendo a la plataforma SUMA el recibo de consignación o pago, el cual hará parte del presente contrato, conforme se detalla a continuación: **1)** El valor de NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 96.149) a la Cuenta de Ahorros No .256853557 del Banco de Occidente a nombre del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. **2)** El valor de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UNO PESOS M/CTE ($ 268.301) a la Cuenta Ahorros No. 265-83938-1 del Banco de Occidente a nombre del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES –IDARTES. En las instrucciones de pago se encuentran descritos los valores a pagar por EL PRODUCTOR; así mismo en estas instrucciones de pago se indican las eventuales reliquidaciones, modificación de fechas a las inicialmente solicitadas y aplicación de exenciones, cuando haya lugar a ello, conforme a la normatividad vigente.

INTEGRALIDAD: Hacen parte integral del contrato: la Resolución IDARTES N° 1079 del 30 de octubre de 2015 “por medio de la cual se adopta el Protocolo Interinstitucional y la Fórmula de retribución para el aprovechamiento económico del espacio público de Bogotá D.C. por filmaciones audiovisuales”; la Resolución IDARTES N°938 del 23 de agosto de 2016 “por medio de la cual se modifica parcialmente el Numeral 2.2. de la Resolución 1079 de 2015; la solicitud del PUFA registrada por el **PRODUCTOR** contenida en el Sistema Único para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público - SUMA y los documentos jurídicos y técnicos presentados con la solicitud; los conceptos emitidos por las respectivas entidades administradores del espacio del público y Alcaldías Locales; las Instrucciones de Pago, la aprobación del Permiso Unificado para la Filmación de obras Audiovisuales - PUFA los recibos de pago del PUFA, así como los estudios previos, y todos los demás inherentes a la contratación.

GARANTÍA: EL **PRODUCTOR**, se obliga a constituir a la mayor brevedad después de la

CONTRATO PUFA No. 1608-2018

suscripción del contrato a favor del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU y del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD, cualquiera de las garantías de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 que cubra el siguiente amparo: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Deberá contener como mínimo, en adición a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los siguientes amparos: Cobertura expresa de los perjuicios que cause el asegurado tanto en la modalidad de daño emergente como en la modalidad de lucro cesante. Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales. Cobertura expresa de la Responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento en que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. Cobertura expresa de amparo patronal. Se deberá tomar por el valor total del contrato pero en ningún caso el cubrimiento de esta garantía podrá ser inferior a doscientos (200) SMLMV, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo.

MULTAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL PRODUCTOR pagará al IDARTES multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL PRODUCTOR autoriza con la firma del presente contrato al IDARTES para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL PRODUCTOR, se hará efectiva, en caso de haberse constituido, la garantía única y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

SANCIÓN ESPECIAL: En ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes acuerdan que en caso de que EL **PRODUCTOR** incurra en daños a la infraestructura o elementos propios del espacio público en el que se realice la filmación de la obra audiovisual, el IDARTES se abstendrá de tramitar una nueva solicitud de PUFA hasta por el término de nueve (9) meses, o hasta tanto, EL **PRODUCTOR** acredite el pago o reparación del daño causado.

INDEMNIDAD. EL PRODUCTOR se obliga a mantener al **IDARTES** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus asociados, subcontratistas o dependientes. La anterior indemnidad comprende todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL PRODUCTOR** o por sus funcionarios, asociados, subcontratistas o dependientes en la ejecución del objeto y las actividades contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el

CONTRATO PUFA No. 1608-2018

IDARTES, por asuntos que sean responsabilidad del **PRODUCTOR**, sus funcionarios, asociados, subcontratistas o dependientes, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **IDARTES**.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato termina por cualquiera de los siguientes eventos: el agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga; por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato que afecte gravemente la ejecución del mismo, o por causa de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CESIÓN. Durante la vigencia del presente contrato EL **PRODUCTOR** no podrá ceder la autorización de filmación sin previa autorización expresa y escrita del IDARTES. La contravención a esta obligación dará lugar a la declaración de incumplimiento y la terminación unilateral inmediata del contrato, al cobro y correspondiente pago de las sumas estipuladas en la Cláusula Penal Pecuniaria.

TERCERA. TERMINACIÓN UNILATERAL: EL IDARTES se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente y de ser el caso de manera anticipada, el presente contrato, por el incumplimiento grave por parte del **PRODUCTOR** de cualquiera de las obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las obligaciones contractuales o legales, EL **PRODUCTOR** pagará como cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que se imputará a la de los perjuicios que reciba EL IDARTES. El valor de la cláusula penal pecuniaria, ingresará a la Tesorería de la Entidad y si no fuere posible se cobrará por vía judicial.

PROTECCIÓN ESPECIAL: Las partes propenderán por buscar mecanismos que eviten el trabajo infantil (Circular 001 de 2011) por actividades diversas a la participación actoral en las obras audiovisuales propiamente dichas, así como buscarán la forma de abrir espacios de vinculación a la órbita laboral de personas en situación de vulnerabilidad.

PAZ Y SALVO: El trámite del procedimiento de contratación y expedición del Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales se cierra con la firma del Paz y Salvo expedido por el IDARTES.

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El perfeccionamiento del presente contrato depende de la aprobación y aceptación de las partes que en él intervienen, y su ejecución de la

correspondiente aprobación de las garantías.

SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato la ejercerá el GERENTE DE ARTES AUDIOVISUALES del Instituto Distrital de las Artes IDARTES, conforme a la Ley y el Manual de Contratación y Supervisión del IDARTES, en todo caso el Subdirector de las Artes, podrá en cualquier momento asumir dicha supervisión o asignarla a otro funcionario, mediante el respectivo escrito de designación de supervisor de contrato. El apoyo a la supervisión la realizarán los monitores de locaciones contratados, previamente designados por el Gerente de Artes Audiovisuales**.**

SUPERVISIÓN DE GRANDES ESCENARIOS: El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD designa al ADMINISTRADOR del espacio que se encuentra dentro de los denominados “grandes escenarios” en donde se realizaran actividades de filmación audiovisual conforme a los datos registrados por EL PRODUCTOR en el SUMA, para que ejerza la supervisión de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que le corresponda, y sin que ello sea óbice para el ejercicio pleno de la supervisión por parte del IDARTES.